REGLAMENTO INTERIOR DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la integración, organización, funcionamiento y facultades de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de lo dispuesto por el Capítulo IV de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 2. - Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Acuerdo o Acuerdos: a la constancia identificada con numeración consecutiva que da cuenta de las decisiones tomadas en consenso o por mayoría de votos por los integrantes de la Comisión Permanente o de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, según corresponda;

II. Asamblea General: al carácter en que funge la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales en cumplimiento a la fracción III del artículo 19 de la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Comisión Permanente: a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales;

IV. Consejo Directivo: al carácter en que funge la Comisión Permanente en cumplimiento a la fracción III del artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal;

V. Coordinación de la Comisión Permanente: a la persona titular del órgano hacendario que elijan como su representante las personas titulares de los órganos hacendarios integrantes de la Comisión Permanente;

VI. Entidad Federativa o Entidades Federativas: a los Estados de la Federación y la Ciudad de México, adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

VII. Grupo Zonal o Grupos Zonales: al conjunto de Entidades Federativas agrupadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;

VIII. Grupo o Grupos: a los Grupos y Comités creados por la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales o la Comisión Permanente, para apoyarles en sus funciones o para efectuar encomiendas específicas que se les asignen;

IX. INDETEC: al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas;

X. Invitadas e invitados especiales: a las funcionarias y funcionarios del gobierno federal y estatal, incluso de órganos o entidades públicas no involucrados directamente en la coordinación fiscal;

XI. Junta: a la Junta de Coordinación Fiscal a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal, para atender lo dispuesto en el artículo 11-A, fracción II del tercer párrafo, de la Ley;

XII. Ley: a la Ley de Coordinación Fiscal;

XIII. Organismos del Sistema: a los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley;

XIV. Página: a la página Web del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

XV. Presidencia de la Comisión Permanente: a la integrada conjuntamente por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplida en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, y la Coordinación de dicha Comisión;

XVI. Presidencia de la Reunión Nacional: a la Presidencia de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, integrada conjuntamente por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que podrá ser suplida en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, y la funcionaria o funcionario de mayor jerarquía presente en la Reunión, de la Entidad Federativa en donde se lleve a cabo la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales;

XVII. Relatoría: es la reseña del desarrollo de los temas de la Reunión Nacional;

XVIII. Reunión Nacional: a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales;

XIX. Reunión Extraordinaria: a la reunión de trabajo convocada fuera del programa regular, que busca el análisis de temas de coyuntura y pertinencia de temas que pudieran afectar a las Entidades Federativas;

XX. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXI. Secretaría Técnica: al INDETEC, en términos de lo establecido en la fracción IV, del artículo 22 de la Ley;

XXII. Sistema: al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

XXIII. Subgrupos: a los creados por los Grupos para apoyo en temas específicos de su encomienda; y

XXIV. Titulares de los órganos hacendarios: a las personas Titulares de las Secretarías de Finanzas u Homólogas de las Entidades Federativas.

CAPÍTULO II
DE LA REUNIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS FISCALES

ARTÍCULO 3.- La Reunión Nacional es el órgano supremo del Sistema a través del cual las y los Funcionarios Fiscales proponen, discuten, y en su caso, aprueban los lineamientos para el desarrollo permanente y perfeccionamiento del mismo.
ARTÍCULO 4.- Son responsables del desarrollo de la Reunión Nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La Presidencia de la Reunión Nacional.

II. La Coordinación de la Comisión Permanente, quien modera la Reunión Nacional.

ARTÍCULO 5.- Para ejercer las facultades otorgadas por el Artículo 19 de la Ley, la Reunión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Propiciar la comunicación y el intercambio de experiencias e información entre las haciendas públicas de los tres niveles de gobierno.

II. Resolver e instruir sobre los informes, estudios o trabajos que le presenten los Organismos del Sistema y, en su caso, los Grupos.

III. Discutir y resolver sobre las propuestas que sus integrantes sometan a su consideración.

IV. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y a los Gobiernos de las Entidades Federativas, por conducto de la persona Titular de su órgano hacendario, las medidas que se consideren convenientes para actualizar o mejorar el Sistema.

V. Crear Grupos y designar, a sus integrantes, cuando se considere pertinente, para el mejor desempeño de sus funciones, quienes deberán informar de sus avances y resultados a la Comisión Permanente y estarán sujetos a los lineamientos que ésta le señale al respecto.

VI. Conciliar los intereses de los niveles de gobierno involucrados en la Coordinación Fiscal, cuando haya discrepancia de opinión.

VII. Vigilar que el desarrollo y perfeccionamiento del Sistema vaya acorde a los cambios sociales, económicos y políticos que experimente el país.

VIII. Resolver en su calidad de órgano supremo del Sistema, todas las instancias que requieran intervención de su competencia.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Presidencia de la Reunión Nacional.

I. Conducir los trabajos de la Reunión Nacional.

II. Establecer el procedimiento a seguir para resolver los problemas que se presenten en el curso de la Reunión Nacional en los casos no contemplados en este

III. reglamento.

IV. Someter a consideración de los integrantes de la Reunión Nacional el orden del día a desahogar en la Reunión.

V. Proponer a la Reunión Nacional las alternativas que concilien los intereses de las partes cuando no exista consenso sobre la cuestión debatida.

VI. Revisar el proyecto de Acuerdos de la Reunión Nacional y someterlo a consideración de sus integrantes.

VII. Compilar las presentaciones y otros documentos presentados o entregados en la Reunión Nacional, y entregar al INDETEC en su carácter de Secretaría Técnica para su resguardo e incorporación en versión electrónica en la Página.

VIII. Revisar y aprobar el proyecto de Relatoría de la Reunión Nacional para su incorporación en la Página

IX. Coordinar la comunicación y difusión de la Reunión Nacional.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Coordinación de la Comisión Permanente:

I. Convocar a nombre y en representación de la Comisión Permanente a la Reunión Nacional.

II. Colaborar con la Presidencia de la Reunión Nacional cuando ésta se lo solicite para el desarrollo del evento.

III. Moderar la Sesión de la Reunión Nacional.

IV. Rendir un informe a la Reunión Nacional de los trabajos de la Comisión Permanente durante el período correspondiente a su gestión, y entregar físicamente y en formato electrónico el documento con la memoria técnica de los mismos.

ARTÍCULO 8.- La Coordinación de la Comisión Permanente al fungir como moderadora en la conducción de las sesiones de trabajo y desahogo de los temas deberá:

I. Conducir la sesión.

II. Propiciar la participación en la discusión del asunto tratado, cuidando del orden y la adecuada conclusión del debate.

III. Elaborar un resumen de las conclusiones derivadas, expresando su sentido, alcance y efectos; y coadyuvar con la Secretaría Técnica de la Reunión Nacional en la adecuada documentación de la Relatoría.

IV. Las demás que le señale la Presidencia de la Reunión Nacional.

ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de sus atribuciones como integrante de la Presidencia de la Reunión Nacional, en su caso, corresponde a la persona Titular del órgano hacendario de la Entidad Federativa sede de la Reunión Nacional:

I. Participar en las reuniones de la Comisión Permanente en lo correspondiente a la preparación de la Reunión Nacional.

II. Enviar las invitaciones a las Entidades Federativas, y, en su caso a las invitadas e invitados especiales a la Reunión Nacional, incluyendo el Programa General y el link del registro de asistencia.

III. Realizar los preparativos materiales de organización y suministro de instalaciones, provisiones y servicios para el desarrollo de la Reunión Nacional, así como formular su presupuesto y determinar la cuota de recuperación que aportarán los participantes para su financiamiento, cuidando de su eficaz y oportuna administración.

IV. Las demás que le señale la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 10.- La determinación del lugar sede y fecha de la Reunión Nacional podrá hacerse en la Reunión Nacional inmediata anterior; en este caso, se hará mediante votación de las personas Titulares de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas, eligiendo la sede de entre aquellas que lo hubiesen solicitado.

Cuando la convocatoria de la Reunión Nacional proceda de la Comisión Permanente, y no se hubiese determinado el lugar sede y fecha en los términos del párrafo que antecede o se trate de otra Reunión Nacional distinta a la señalada en el párrafo anterior, tal determinación se hará por votación de las personas Titulares de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas de dicha Comisión, eligiendo de entre las Entidades Federativas que lo hubieran solicitado.

Si la convocatoria procede de la Secretaría y no se hubiese determinado el lugar sede, en los términos del primer párrafo o se trate de un evento distinto al señalado en el mismo, aquélla tendrá a su cargo la realización de la Reunión Nacional en el lugar y fecha que designe. Lo mismo procederá cuando no exista la solicitud a que se refieren los párrafos anteriores o cuando no se pueda realizar la Reunión Nacional en la Entidad Federativa electa para tal efecto.

La Reunión Nacional podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual, haciendo uso de los medios derivados de las Tecnologías de la Información y Comunicación, para tratar cualquier asunto de su competencia.

Los Acuerdos tomados en el marco de las reuniones virtuales tendrán la misma validez que aquellos tomados en las reuniones presenciales.

Las convocatorias deberán realizarse por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la Reunión Nacional, y contendrá el Programa General de la Reunión Nacional, el lugar o acceso virtual, y la fecha de su realización; a ellas se adjuntará una comunicación por

separado mediante la cual se informe la aportación aprobada a cubrir y su forma de pago.

ARTÍCULO 11.- Para que haya quorum en la Reunión Nacional se requiere de la asistencia de la persona representante de la Secretaría y de cuando menos las dos terceras partes de las personas titulares o representantes de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas.

En la Reunión Nacional tendrán voz y voto los integrantes de la misma o sus representantes en los términos del artículo 17 de la Ley, para lo cual las personas Titulares de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas deberán informar la designación de su representante mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Reunión Nacional, con copia a la Coordinación de la Comisión Permanente y a la Secretaría Técnica.

La votación de las Entidades Federativas se formará por mayoría de los integrantes presentes y la voluntad así formada será objeto del Acuerdo o de la propuesta correspondiente al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría.

ARTÍCULO 12.- Además de la persona Titular de la Secretaría y las personas Titulares de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas o sus representantes, y la Secretaría Técnica; podrán asistir a la Reunión Nacional, de acuerdo al número de participantes que en cada caso determine la Comisión Permanente:

I. Las personas responsables de los Grupos.

II. Las invitadas y los invitados especiales de ambos niveles de gobierno, incluso de órganos o entidades públicas no involucrados directamente en la coordinación fiscal.

III. Las asesoras y los asesores de las personas Titulares de los órganos hacendarios.

Las personas a que se refiere la fracción I asistirán sólo con voz para informar sobre lo que determine la Comisión Permanente con relación a trabajos o programas desarrollados o por desarrollar. Las personas invitadas a que se refieren la fracción II y los acompañantes asesores a que se refiere la fracción III podrán solicitar el uso de la palabra a quien funja como moderador del tema o asunto motivo de su intervención.

No obstante, lo dispuesto por este artículo, la Comisión Permanente o la Presidencia de la Reunión Nacional, en su caso, podrán acordar, respectivamente, la realización de reuniones, de sesiones o temas de trabajo con la participación exclusiva de las personas funcionarias a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 13.- Las personas responsables de ponencias, informes o trabajos incluidos en la agenda de la Reunión Nacional deberán hacer llegar a la Presidencia de la Reunión Nacional, con la anticipación que ésta establezca, la versión electrónica de los documentos correspondientes, y de ser necesario la versión impresa de los mismos, quien a su vez podrá ordenar que se turne uno o algunos de ellos a la persona Titular del órgano hacendario de la Entidad Federativa anfitriona, para efecto de que se reproduzca y distribuya entre las personas asistentes.

Si la Presidencia de la Reunión Nacional no autoriza la lectura de la versión completa del informe, ponencia o trabajo, quien sea responsable de la ponencia podrá realizar a su cargo la reproducción y distribución de la versión íntegra durante la Reunión Nacional, previa autorización.

ARTÍCULO 14.- El acto inaugural y de clausura de la Reunión Nacional se sujetarán al programa que apruebe la Comisión Permanente en coordinación con la o el anfitrión respectivo y, en su caso, con los correspondientes órganos y unidades de la Presidencia de la República cuando asista a estos actos la persona Titular del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 15.- Cuando la Reunión Nacional no llegue a un consenso sobre las propuestas de los temas debatidos, quien modere la sesión, con la autorización de la Presidencia de la Reunión Nacional en los términos del artículo 6°, fracción IV, de este Reglamento procederá a plantear a las personas integrantes de la Reunión Nacional las siguientes alternativas:

I. Continuar con el debate por un límite de tiempo para procurar el consenso sobre la cuestión.

II. Turnar a un Grupo para su análisis, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 5° de este Reglamento.

III. Turnar a la Comisión Permanente para que ésta lo estudie, discuta y resuelva, en su caso.

IV. Desechar el tema o asunto.

ARTÍCULO 16.- Los Acuerdos aprobados en la Reunión Nacional podrán ser, entre otros, recomendaciones que impliquen acciones optativas para las Entidades Federativas integrantes del Sistema; estipulaciones respecto de la realización de acciones conjuntas o individuales dentro de la esfera de las atribuciones respectivas de sus integrantes o; en su caso, propuestas que deban someterse a consideración de la persona Titular del Ejecutivo Federal y a los gobiernos de las Entidades Federativas para implementar medidas tendientes a perfeccionar el Sistema; así como sobre el programa de trabajo y presupuesto del INDETEC.

De los Acuerdos que se deriven de la Reunión se tomarán los elementos necesarios para orientar los programas de trabajo de la Comisión Permanente y del INDETEC.

El proyecto de Acuerdos de la Reunión Nacional será realizado por el INDETEC en su carácter de Secretaría Técnica y será entregado a la Presidencia de la Reunión Nacional para los efectos del artículo 6, fracción V, de este Reglamento.

Una vez aprobados los Acuerdos de la Reunión Nacional, éstos se firmarán por los integrantes presentes, ya sea de forma autógrafa o a través de medios electrónicos, según convenga.

ARTÍCULO 17.- La Relatoría de la Reunión Nacional se realizará por el INDETEC en su carácter de Secretaría Técnica, para lo cual se deberá:

I. Incluir la relación de las y los asistentes de la Reunión, la agenda de la Reunión y reseña de todas las presentaciones de trabajos e intervenciones que se lleven a cabo en la Reunión.

II. Entregar el proyecto de Relatoría a la Presidencia de la Reunión Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la Reunión Nacional, para su revisión y observaciones.

III. Una vez solventadas a satisfacción de la Presidencia de la Reunión Nacional las observaciones realizadas al citado proyecto, la Relatoría se incorporará a la Página.

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES

ARTICULO 18.- La Comisión Permanente se integra conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley, debiéndose observar lo siguiente:

I. La elección a que se refiere la fracción III de dicho precepto se realizará observando que en cada período de rotación participen como integrantes de la Comisión Permanente todas las Entidades Federativas del Grupo Zonal respectivo. En caso de que el titular del órgano hacendario a quien corresponda la representación del Grupo Zonal por rotación no acepte o manifieste alguna imposibilidad, se elegirá por los integrantes del Grupo Zonal a quien deba sustituirlo, sin que ello modifique el orden de rotación original, pudiendo ser reelecto por única ocasión el actual representante del Grupo Zonal.

II. Para su renovación se estará a lo dispuesto en la fracción IV del mismo precepto.

III. En caso de ausencia definitiva de alguno de los integrantes de la Comisión Permanente se realizará la elección de quien lo sustituya en los términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 20 citado.

Se entiende por ausencia definitiva la inasistencia de un integrante en dos o más reuniones consecutivas de la Comisión Permanente.

ARTICULO 19.- La Comisión Permanente tendrá una Coordinación, que durará en su encargo un año, y se elegirá en el momento de renovarse dicha Comisión en reunión convocada en el seno de la Reunión Nacional, atendiendo a lo siguiente:

I. La elección se efectuará por los y las Titulares de los órganos hacendarios integrantes de la Comisión Permanente mediante votación secreta y escrutinio público, y se elegirá a quien alcance la mayoría simple de los votos de los integrantes de la Comisión Permanente, excluida la Secretaría, una vez que se

haya renovado, en los términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley.

II. Se elegirá de entre las personas Titulares de los órganos hacendarios integrantes de la Comisión Permanente preferentemente que tengan por lo menos un año en su encargo.

III. En caso de empate se repetirá la votación y sólo si persiste éste, será la Comisión Permanente quien señale en ese momento el procedimiento o criterios a seguir para la elección correspondiente.

IV. La persona encargada de la Coordinación de la Comisión Permanente durará en su encargo un año, pero continuará en funciones en tanto no sea elegida quien deba sustituirla.

La responsabilidad de la Coordinación de la Comisión Permanente se entenderá conferida en la persona electa; sin embargo, en caso de haber cambio de la persona titular del órgano hacendario encargada de la Coordinación de la Comisión Permanente, la funcionaria o el funcionario entrante podrá solicitar a la Comisión Permanente la continuación de la Coordinación.

ARTÍCULO 20.- Previa autorización de la Comisión Permanente, la persona encargada de la Coordinación podrá ausentarse en una de sus reuniones, y en caso de ulteriores ausencias o renuncia al cargo, se procederá a la elección de una nueva persona encargada de la Coordinación. En este caso, en la elección se deberá observar lo siguiente:

I. Una vez que se conozca la ausencia definitiva o renuncia de la persona encargada de la Coordinación de la Comisión Permanente, la Secretaría o tres de las Entidades Federativas integrantes convocarán a Reunión Extraordinaria de la Comisión Permanente para realizar la elección de quien lo sustituya.

II. En la elección de la persona encargada de la Coordinación que sustituye, se seguirá el mismo procedimiento establecido en las fracciones I a IV del artículo 19 de este Reglamento.

III. La persona encargada de la Coordinación, así elegida durará en su encargo hasta la conclusión del período que le hubiere correspondido a la persona encargada de la Coordinación sustituida.

ARTICULO 21.- Las personas integrantes de la Comisión Permanente podrán hacerse acompañar a las sesiones de trabajo por las personas servidoras públicas que designen; asimismo, podrán asistir a las reuniones como invitadas o invitados especiales con voz pero sin voto, otras personas Titulares de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas, así como las y los representantes de entes públicos o privados, municipales, estatales, nacionales o internacionales a invitación expresa de la persona encargada de la Coordinación de la Comisión Permanente de acuerdo a la agenda de trabajo.

En el marco de una reunión de la Comisión Permanente, podrá haber Sesión Cerrada, es decir, únicamente con la participación de sus integrantes, y/o Sesión Ampliada en la que además participarán como invitadas especiales con voz, pero sin voto, las personas Titulares de los órganos hacendarios de las demás Entidades Federativas no integrantes de la Comisión Permanente.

En todas las sesiones de la Comisión Permanente, incluyendo aquellas a puerta cerrada, el INDETEC participará en su calidad de Secretaría Técnica en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 22 de la Ley, y de Secretario de Actas, siendo responsable de elaborar las Actas de las reuniones, así como los Acuerdos, que una vez aprobados deberán firmarse por las y los integrantes de la Comisión Permanente de forma autógrafa o a través de medios electrónicos.

Asimismo, podrán asistir las personas Coordinadoras de los Grupos para informar sobre las actividades que se les hayan encomendado.

ARTÍCULO 22.- Las personas representantes de los Grupos Zonales ante la Comisión Permanente mantendrán comunicación con las Entidades Federativas que integran su Grupo Zonal, con anticipación a las reuniones de la Comisión Permanente, para conocer sus opiniones y transmitirlas cuando así sea el caso a dicha Comisión Permanente, así como posteriormente a las reuniones de la Comisión Permanente, para informarles el seguimiento de los trabajos y Acuerdos de ésta. En dichas reuniones, conocerán las actividades desempeñadas por los Grupos, a través de los informes que rindan las y los representantes de cada Grupo.

ARTÍCULO 23.- La Presidencia de la Comisión Permanente tendrá a su cargo:

I. Coordinar la preparación de la correspondiente agenda de trabajo de las reuniones de la Comisión Permanente;

II. Coordinar el desarrollo de las reuniones y dar curso, en su caso, a los asuntos que reciba;

III. Llevar el seguimiento de Acuerdos con apoyo del INDETEC en su carácter de Secretaría Técnica, cuidando en todo momento la debida ejecución de las disposiciones y encomiendas a la Comisión Permanente en los términos de la fracción VI del artículo 21 de la Ley;

IV. Opinar sobre el proyecto de programa de trabajo, que para tal efecto formule la Coordinación de la Comisión Permanente para el periodo correspondiente a su encargo; y

V. Resolver las cuestiones no previstas que se susciten en las reuniones de la Comisión Permanente.

ARTICULO 24. - La Comisión Permanente tendrá entre sus atribuciones:

I. Interpretar las disposiciones reglamentarias del funcionamiento de los Organismos del Sistema;

II. Crear los Grupos que estime necesarios;

III. Aprobar los reglamentos y reglas de operación y de validación de los Grupos;

IV. Aprobar los programas de trabajo de los Grupos, así como los de aquellos que se formen por instrucciones de la Reunión Nacional, y supervisar el avance y conclusión de los mismos;

V. Llevar el seguimiento de las conclusiones tomadas en la Reunión Nacional, hasta su cumplimiento, en su caso;

VI. Tomar las medidas necesarias para el ejercicio de la facultad de vigilancia a que se refiere la fracción IV del artículo 21 de la Ley;

VII. Aprobar los informes parciales de las actividades reportadas por la Dirección General del INDETEC, debiendo orientar permanentemente sus actividades, así como las consultas que le formule;

VIII. Autorizar el informe de actividades y financiero, así como los proyectos de programa de trabajo y de presupuesto del INDETEC, que se someterán a la aprobación de la Reunión Nacional;

IX. Solicitar a la Secretaría y a las Entidades Federativas la información necesaria que permita cumplir con las funciones que le confiere la Ley;

X. Requerir las aportaciones pendientes de cubrir a favor de cualquiera de los Organismos del Sistema, en cumplimiento de los Acuerdos tomados por la Reunión Nacional; y

XI. Las demás que le confiera la Reunión Nacional.

ARTÍCULO 25.- Cuando la convocatoria a la reunión de la Comisión Permanente corresponda a la Secretaría, ésta podrá preparar la agenda de trabajo de común acuerdo con la Coordinación de aquélla.

La Coordinación de la Comisión Permanente podrá convocar a reunión en nombre y representación de las y los integrantes a los que se refiere la fracción V del artículo 20 de la Ley, y podrán proponer temas para la integración de la agenda de trabajo.

Para convocar a reunión de la Comisión Permanente se tomará en consideración el estado que guarden las actividades de los Grupos, así como los asuntos que la Secretaría o las Entidades Federativas, a través de sus representantes de los Grupos consideren de interés para la preparación de la referida agenda.

La convocatoria a las reuniones de la Comisión Permanente deberá contener:

I. Lugar y fecha de expedición;

II. Nombre y cargo del integrante a quien va dirigida;

III. Motivo de la sesión;

IV. Fecha y sede de la sesión, la cual podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual, haciendo uso de los medios tecnológicos, en este último caso se deberá incluir la liga de acceso;

V. Programa general; y

VI. Nombre y cargo de quien firma la convocatoria.

ARTICULO 26.- El desarrollo de la reunión de la Comisión Permanente se sujetará al siguiente orden:

I. Lectura del orden del día para consideración y aprobación de los integrantes;

II. Someter a consideración de sus integrantes la aprobación del Acta de la sesión anterior, la cual deberá ser enviada por la Secretaría Técnica, por medios electrónicos, a más tardar al día siguiente de la convocatoria a la reunión;

III. Recepción de los informes de los Grupos y del INDETEC;

IV. Desarrollo de los temas a tratar, discusión, y en su caso, toma de Acuerdos.

V. Selección de sede para la siguiente sesión de la Comisión Permanente, la que se determinará con base en los lugares que propongan sus integrantes o, en su caso, el calendario de sesiones aprobado en el Programa de Trabajo de la Comisión Permanente.

VI. Clausura.

Las presentaciones se entregarán en formato electrónico a la Secretaría y al INDETEC en su calidad de Secretaría Técnica, por lo menos tres días hábiles previos a la reunión de dicha Comisión Permanente; los documentos y materiales de trabajo se entregarán en formato electrónico a quienes sean integrantes de la Comisión Permanente, a la Secretaría y al INDETEC.

El Acta aprobada, así como las presentaciones y material de trabajo que hayan sido expuestos y distribuidos durante el transcurso de la sesión de la Comisión Permanente se incorporarán en la Página en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la sesión de trabajo.

ARTICULO 27.- Para que exista quorum en la reunión de la Comisión Permanente, se requiere la asistencia de la persona representante de la Secretaría y de cuando menos cinco de las y los representantes de las Entidades Federativas integrantes de la misma. En caso de no poder asistir la persona titular del órgano hacendario de las Entidades Federativas integrantes, ésta podrá designar a la persona que lo represente en la sesión por oficio mediante el que se notifique a la Coordinación de la Comisión Permanente con copia a la Secretaría y al INDETEC en su calidad de Secretaría Técnica.

En los casos en que un Acuerdo se someta a votación de las personas Titulares de los órganos hacendarios integrantes de la Comisión Permanente, emitirán libremente un solo voto que se considerará como el del Grupo Zonal al que representan.

Entre las Entidades Federativas que integran la Comisión Permanente, la votación se formará por mayoría de sus integrantes asistentes, y la voluntad así expresada, se instrumentará mediante los Acuerdos que se identificarán con nomenclatura que exprese el número de reunión de la Comisión Permanente, diagonal y el número consecutivo de los Acuerdos. Los citados Acuerdos deberán ser firmados por quienes sean integrantes de la Comisión Permanente o sus suplentes, pudiendo ser de forma autógrafa o a través de medios electrónicos.

Los Acuerdos tomados en el marco de las reuniones virtuales tendrán la misma validez que aquellos tomados en las reuniones presenciales.

ARTÍCULO 28.- La concertación del proyecto de agenda de la Reunión Nacional, se llevará a cabo por la Presidencia de la Comisión Permanente, misma que se pondrá a consideración de la Comisión Permanente en reunión previa a la Reunión Nacional para su revisión y aprobación.

ARTICULO 29.- Si alguna Entidad Federativa se manifiesta inconforme con la liquidación anual de los fondos de participaciones o de algún otro de los aspectos de la vigilancia del Sistema, en los términos de la Ley, la Comisión Permanente al analizar la información, podrá turnar el asunto al Grupo correspondiente para su estudio y emisión de un dictamen. La Comisión Permanente se pronunciará en definitiva después de haberlo analizado y dará su opinión a las autoridades correspondientes, para los efectos a que haya lugar.

El municipio podrá hacer lo propio, tratándose de la liquidación de pago que le formule directamente la Secretaría. Esto lo podrá hacer por sí, o por medio de la persona Titular del órgano hacendario de la Entidad Federativa a la que pertenezca el municipio.

CAPITULO IV
DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30.- El INDETEC es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, representado por la persona Titular de la Dirección General, quien durará en su encargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual.

ARTÍCULO 31. Corresponde al INDETEC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, lo siguiente:

I. Mantener los medios de difusión técnica para el servicio de las haciendas públicas y personal técnico.

II. Solicitar y obtener de las Entidades Federativas integrantes del Sistema la información legislativa y estadística necesaria para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la periodicidad y lineamientos que el INDETEC precise.

III. Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales a través de las autoridades hacendarias de cada Entidad Federativa.

IV. Realizar los estudios y trabajos que la Reunión Nacional, la Comisión Permanente y los Grupos le encomienden; asistir a las sesiones de la Reunión Nacional, la Comisión Permanente y de los Grupos, en su calidad de Secretaría Técnica y colaborar en sus trabajos cuando se lo soliciten; elaborar la Relatoría de la Reunión Nacional y Acuerdos, así como levantar las Actas y los Acuerdos de la Comisión Permanente, Grupos y Subgrupos.

V. Brindar la asesoría y asistencia técnica específica que le soliciten las personas Titulares de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas, tanto a favor de éstas como de las tesorerías municipales.

VI. Realizar eventos de capacitación para el personal técnico adscrito a los órganos hacendarios de los tres ámbitos de gobierno.

VII. Profesionalizar a las y los funcionarios hacendarios a través de la impartición de estudios de Posgrado conforme la normatividad establecida por las autoridades educativas que correspondan; así como mediante la capacitación, evaluación y certificación de competencias en las distintas áreas de la hacienda pública.

VIII. Realizar convenios de colaboración interinstitucional con otras instituciones u organismos, nacionales o internacionales, que realicen actividades similares, previa autorización de la Comisión Permanente.

IX. Administrar y dar mantenimiento a la Página, bajo la supervisión de la Comisión Permanente, la cual tendrá una sección pública con información sobre éste, tal como sus antecedentes, objetivos, conformación e integración, las memorias técnicas de la Comisión Permanente, enlaces a sitios relacionados con información sobre sus temas, la normatividad para la operación de los Organismos del Sistema y de sus Grupos, y otra en materia de coordinación hacendaria; y una sección especial para las Entidades Federativas integrantes del Sistema, que contendrá información de las sesiones de la Reunión Nacional, de la Comisión Permanente y de sus Grupos.

La administración de la citada página deberá llevarse a cabo de conformidad con la normatividad aplicable.

X. Administrar sus recursos financieros, materiales y humanos de conformidad con las disposiciones aplicables.

XI. Las demás funciones que le asigne la Reunión Nacional y la Comisión Permanente.

Para los efectos de la fracción V del citado artículo 22 de la Ley, la materia de que se ocupe el INDETEC será la misma que corresponde a las atribuciones de las autoridades hacendarias estatales y municipales; sólo por Acuerdo expreso de la Reunión Nacional, de la Comisión Permanente o de la Presidencia de ésta, podrá encomendarse al INDETEC actividades relativas a otras materias o restringir la atención a sólo una parte de las mismas.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Asamblea General del INDETEC:

I. Analizar, discutir y evaluar los informes de labores y financiero del organismo

II. Analizar, discutir y resolver sobre el programa de trabajo y el presupuesto del INDETEC, que someta a su consideración el Consejo Directivo, debiendo orientar al organismo conforme lo demanden las necesidades de las haciendas públicas y las del propio Sistema.

III. Nombrar un representante de la Secretaría y dos por las Entidades para el efecto de vigilar la gestión de los presupuestos aprobados al INDETEC e informar sobre ello a la Asamblea.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Consejo Directivo del INDETEC:

I. Analizar, discutir y, en su caso, hacer las modificaciones pertinentes a los proyectos de programas de actividades que la persona Titular de la Dirección General del INDETEC presente a su consideración, quien previa autorización del Consejo Directivo los presentará a la Asamblea General.

II. Evaluar el avance y resultados de las actividades del INDETEC mediante los Informes parciales que en forma periódica rinda su Dirección General, según el caso.

III. Instruir a la Dirección General del INDETEC para que reoriente las actividades a desarrollar con base en las prioridades que surjan durante el ejercicio.

IV. Incluir en la agenda de trabajo de la Reunión Nacional, en su calidad de Asamblea General del INDETEC, un capítulo relativo al tratamiento de sus asuntos.

V. Analizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del INDETEC que le someta a su consideración su Dirección General, a fin de que una vez discutido sea propuesto para su aprobación, en su caso, a la Asamblea General.

En caso de que la Asamblea General no se reúna con la oportunidad requerida, la Comisión Permanente podrá aprobar un presupuesto provisional, sin perjuicio de que sea ratificado o ajustado, en su caso, por dicha Asamblea, tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de este Reglamento.

Si al inicio del año no estuviere aprobado el presupuesto provisional al que se refiere el párrafo anterior correspondiente a ese ejercicio, se entenderá vigente aquel aprobado para el año anterior expresado en términos reales en tanto la Asamblea General del INDETEC apruebe el nuevo presupuesto que corresponda a ese año.

VI. Nombrar, remover por causas justificadas, y en su caso ratificar a la persona titular de la Dirección General del INDETEC.

VII. De considerarlo necesario, integrar un comité técnico ejecutivo que dé seguimiento a la operación del INDETEC, con una persona representante de la Secretaría y dos de las Entidades Federativas, quien informará de sus trabajos al Consejo Directivo.

VIII. Las demás que se requieran y que correspondan al INDETEC, según las atribuciones que le otorga el Artículo 22 de la Ley.

ARTÍCULO 34.- El INDETEC formará su patrimonio con las aportaciones que establezca la Asamblea General en los términos del artículo 19 fracción II de la Ley; así como con los derechos y bienes que le pertenezcan.

Son aportaciones ordinarias aquellas que se aprueben conjuntamente con el programa de actividades e inversiones y el presupuesto anual de egresos, para solventar las actividades generales que el INDETEC presta a los integrantes del Sistema.

Son aportaciones extraordinarias las transferencias de recursos por servicios especiales proporcionados al órgano hacendario de una Entidad Federativa o a la Secretaría; así como por servicios otorgados a entes públicos de los tres niveles de gobierno, universidades y organismos internacionales; además de las que realicen las y los funcionarios públicos por recibir los servicios de profesionalización y de certificación que brinde el INDETEC.

La Comisión Permanente aprobará las modificaciones necesarias al presupuesto del INDETEC derivadas de incrementos o reducciones de ingresos respecto a lo establecido en su presupuesto, así como en el caso de remanentes o disponibilidades existentes como resultado de ejercicios anteriores.

ARTICULO 35.- Una vez aprobado el presupuesto anual de egresos del INDETEC por la Asamblea General, salvo disposición en contrario de la misma, las aportaciones ordinarias se financiarán, con una aportación del 40% de la Secretaría y otra del 60% de las Entidades Federativas, que se distribuirá entre éstas de la siguiente manera:

I. Un 50% de las aportaciones correspondientes a las Entidades Federativas se distribuirá entre ellas por partes iguales.

II. El otro 50% se distribuirá en proporción al porcentaje que a cada una de ellas corresponda, en relación a las Participaciones Federales recibidas por el Fondo General de Participaciones en el año anterior a aquél en que se aprobó el presupuesto del INDETEC, según cifras que oficialmente proporcione la Secretaría.

ARTICULO 36.- A efecto de cubrir al NDETEC las aportaciones ordinarias que corresponden a cada integrante del Sistema, se estará a lo dispuesto por los presupuestos aprobados por la Asamblea General y con apego a la siguiente forma de pago:

I. En relación con las cuotas a cubrir por la Secretaría, serán por adelantado de manera mensual, trimestral, semestral o anual, de conformidad con la calendarización que al efecto determine el área competente.

II. En relación a las Entidades Federativas miembros del Sistema, podrá optarse por las siguientes alternativas:

a) Directamente por trimestre adelantado por cada uno de los obligados.

b) A través de retención que haga la Tesorería de la Federación, mediante autorización expresa de la Entidad Federativa, para que aquella descuente mensualmente de las participaciones federales que correspondan al obligado un monto equivalente a su aportación, y lo entere con la misma periodicidad al Instituto.

Para estos efectos, el INDETEC hará saber a la Tesorería de la Federación el Acuerdo que la Asamblea respectiva haya tomado sobre el presupuesto total de aquél, y la correspondiente cuota de cada Entidad Federativa.

Aquella autorización podrá revocarse mediante simple escrito de la Entidad Federativa respectiva.

ARTÍCULO 37.- Salvo lo previsto en el artículo 34, tercer párrafo, de este Reglamento, en la medida en que sus posibilidades operativas y financieras lo permitan, el INDETEC estará a disposición de las personas responsables de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas, para prestarles la asesoría y apoyo técnico que le soliciten tanto a favor de los mismos como de las tesorerías municipales.

CAPITULO V
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTICULO 38.- La Junta es el organismo del Sistema, que elabora el dictamen técnico que la Secretaría le solicite respecto de los recursos de inconformidad que le presentan las personas que se consideren afectadas por incumplimiento, en su caso, de las disposiciones del Sistema y de las de coordinación en materias de derechos con fundamento en el artículo 11-A de la Ley.

ARTÍCULO 39.- La Junta se integra por:

I. Las personas representantes que designe la Secretaría; y

II. Las personas Titulares de los órganos hacendarios de las ocho Entidades Federativas que integran la Comisión Permanente o sus representantes debidamente acreditados.

ARTICULO 40.- Para que haya quorum en las sesiones de trabajo de la Junta, se requiere la presencia de quien represente a la Secretaría y de cuando menos cinco de las personas Titulares de los órganos hacendarios integrantes o sus representantes.

ARTICULO 41.- La Junta estará presidida conjuntamente por la persona representante de la Secretaría y la persona Titular del órgano hacendario elegido de entre sus integrantes de la Comisión Permanente, cuya designación deberá ser aprobada por la Reunión Nacional y durará en su cargo un año. La elección de la Presidencia de la Junta se realizará por votación de las personas Titulares de los órganos hacendarios integrantes de la Comisión Permanente en sesión de ésta en el marco de la Reunión Nacional.

Las personas representantes de la Comisión Permanente en la Junta durarán en su encargo dos años y se renovarán en la misma fecha en que lo hagan en la propia Comisión Permanente, pero continuarán en funciones después de terminado su periodo en tanto no sean elegidas las que deban sustituirlas.

La Presidencia, nombrará dos personas Secretarias de Acuerdos, una por parte de la Secretaría y otra elegida de entre las personas Titulares de los órganos hacendarios de las Entidades Federativas integrantes de la Comisión Permanente.

La Junta, será convocada por las personas que la presidan.

ARTICULO 42.- La sede de la Junta será la misma en que se encuentre ubicada la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

ARTICULO 43.- La Junta sesionará con la periodicidad que lo requiera el número de dictámenes técnicos que le sean solicitados por la Secretaría. En caso de que las circunstancias lo permitan, sesionará en las ocasiones y lugares en que lo haga la Comisión Permanente.

Las personas integrantes de la Junta, de común acuerdo podrán invitar a las sesiones de trabajo a las personas servidoras públicas que estimen conveniente.

La Entidad Federativa involucrada en el recurso de inconformidad sujeto a dictamen, podrá acudir a las sesiones de la Junta con el fin de que exponga los argumentos y pruebas que considere pertinentes. Dicha Entidad Federativa involucrada podrá realizar sus manifestaciones por escrito, en cuyo caso, deberá remitirlas a quien tenga a su cargo la Secretaría de Acuerdos de la representación federal con por lo menos tres días de anticipación a la celebración de la Junta, para que las entregue a quienes sean integrantes de la citada Junta el día en que se lleve a cabo la sesión de la misma.

En el caso de que la persona representante de la Entidad Federativa involucrada sea además integrante de la Junta, podrá intervenir en las sesiones de la misma únicamente con el carácter de afectado. En este supuesto, el Grupo zonal al que representa podrá nombrar una persona representante de otra Entidad Federativa perteneciente a dicho Grupo zonal, con el fin de que asuma la representación Grupal ante la Junta mientras se ventila el asunto correspondiente.

ARTICULO 44.- El orden del día de la sesión, deberá ser enviado a los integrantes de la Junta con diez días de anticipación a la celebración de ésta, incluirá los temas a tratar y los asuntos que en ella habrán de analizarse para su dictamen, y la documentación correspondiente.

Con la misma anticipación, se enviará la documentación correspondiente a las Entidades Federativas involucradas.

ARTICULO 45.- El desarrollo de la sesión de trabajo de la Junta, se sujetará al siguiente orden:

I. Aprobación del orden del día.

II. Lectura y en su caso, aprobación del Acta anterior.

III. Análisis y discusión de los asuntos sujetos a dictamen.

IV. Firma de los dictámenes aprobados.

ARTICULO 46.- La Junta, emitirá el dictamen técnico a que haya lugar, el cual contendrá las opiniones de todas y cada una de las personas integrantes, debidamente signados por ellas, mismo que será remitido mediante oficio a la Secretaría para los efectos jurídicos correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por parte de la Reunión Nacional.

Artículo Segundo. - Quedan derogados los reglamentos y disposiciones relativas, que dupliquen o contravengan las contenidas en el presente reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por la LII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales celebrada en Mazatlán, Sinaloa, el 7 de diciembre del 2023.

MTRO. FERNANDO RENOIR BACA RIVERA
Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA
Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes

P.A.

MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
Secretario de Hacienda del Estado de Baja California

MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA
Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur

P.A.

LIC. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Campeche

P.a.

LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR
Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

PA

ING. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO
Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima

P.A.

DR. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS
Secretaria de Finanzas y de Administración del Estado de Durango

DR. HÉCTOR SALGADO BANDA
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato

C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA
Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
Secretaria de Hacienda del Estado de Hidalgo

P.A.

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco

LIC. PAULINA MORENO GARCÍA
Secretaria de Finanzas del Estado de México

MTRO. LUIS NAVARRO GARCÍA
Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
Secretario de Hacienda del Estado de Morelos

MTRO. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit

MTRO. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA
Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León

MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ
Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca

MTRA. JOSEFINA MORALES GUERRERO
Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla

MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA
Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo

C.P. OMAR VALADEZ MACÍAS
Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí

LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA
Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa

C.P. JOSÉ MANUEL QUIJADA LAMADRID
Secretario de Hacienda del Estado de Sonora

LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA
Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco

LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ
Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas

C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala

P.A.

MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz

P.A.

ING. ROBERTO EDUARDO SUÁREZ COLDWELL
Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán

P. A.

DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ
Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas

Con fundamento en los artículos 16, fracción III, 22, fracción IV, y 23, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Acuerdo 52/5 de la LII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, en mi carácter de Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), hago constar y certifico mediante rubrica en cada una de sus 23 páginas que este documento, es el original del Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal aprobado mediante Acuerdo 52/5 de la LII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, celebrada en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día 7 de diciembre de 2023.

Mazatlán, Sinaloa, a 7 de diciembre de 2023

MTRO. CARLOS GARCÍA LEPE
Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, en su carácter de Secretario Técnico de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales